

RECURSO DE REVISIÓN: RRAI 570/2021

Pachuca de Soto Hidalgo a 18 de agosto de 2021

Vista la cuenta que antecede con fundamento en lo establecido por los artículos 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se procede al análisis del presente recurso de revisión, bajo el tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que del estudio de las razones o motivos de la inconformidad, el recurrente (...), indica *“Ante esta honorable autoridad me sirvo presentar mi inconformidad, toda vez que, no he recibido respuesta a mi solicitud y mucho menos bajo los petitorios requeridos. Por lo considera una total burla por parte del gobierno municipal el cuál encabeza el C. Jaime Ramírez Tovar el cual se ha caracterizado por ser un gobierno con excelencia en ocultar información a la ciudadanía, así como ser un gobierno con prácticas de nepotismo. Agregó que la titular de transparencia del gobierno municipal de Atotonilco de Tula, la C. Hilary Vanessa Rodríguez es de parentesco sobrina del presidente municipal y prima de la C. Juana Karina Moctezuma Ramírez, por lo que solicito a esta autoridad tenga a bien considerar el posible en cubrimiento. Solicito a esta autoridad sea requeridos los documentos de que la solicitud a las personas requeridas (Presidente municipal, asamblea municipal, sindico) si fue realmente entregada a ellas, esto toda vez que siendo 14 de agosto del 2021 la C. Karina Moctezuma Ramírez aún se encuentra desempeñando funciones de su cargo dentro de la Caasat, lo que da a ramificar 2 opciones, la primera: que este gobierno está encubriendo a la sobrina del presidente municipal y todavía actual titular de la administración y finanzas de Caasat, y que dicha respuesta que entrega transferencia es falsa y un intento de burlarse de los ciudadanos y de las autoridades de transparencia. La segunda sería que este configurado un acto de nepotismo y un posible acto de presta nombres en las nóminas de dicho Gobierno. Así mismo solicito se requiera al sujeto obligado les haga llegar las respuestas requeridas en los documentos membretados y con los sellos y firmadas oficiales de cada uno; porque es claro que no fueron notificado de dicha solicitud. Finalizaré solicitando a esta autoridad sea analizado con total apego a los principios, valores y leyes dicho asunto y se de una respuesta justa, leal y honorable.”*. Por lo que esta ponencia realizó una consulta en página denominada “PNT-HIDALGO” cuya url es <http://infomexhidalgo.dyndns.org/infomexhidalgo/>, para verificar la respuesta del Sujeto Obligado ATOTONILCO DE TULA al folio 00558321, mismo del que se desprende el recurso de revisión que nos ocupa. Observando que en el apartado de “Descripción de la respuesta terminal” que a la letra dice *“Estimado solicitante por este medio hacemos de su conocimiento que la mencionada dejo de ser parte del equipo de trabajo de CASSAT desde el mes de Junio agradecemos su confianza y nos reiteramos a sus amables órdenes.”*.

Es así que, esta ponencia realiza el estudio del presente recurso que al rubro se indica, observando que la respuesta que otorga el Sujeto Obligado, guarda relación con lo solicitado, asimismo de los argumentos del ahora recurrente, se observa que se manifiesta en contra de dicha respuesta dado que *“...siendo 14 de agosto del 2021 la C. Karina Moctezuma Ramírez aún se encuentra desempeñando funciones de su cargo dentro de la Caasat...dicha respuesta que entrega transferencia es falsa y un intento de burlarse de los ciudadanos y de las autoridades de transparencia.”* (énfasis propio). Por lo que de fondo, la inconformidad es en

contra de la veracidad de la información proporcionada por el AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO DE TULA.

Lo anterior, recae en el supuesto del artículo 150 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a la letra dice:

“Artículo 150. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.- Sea extemporáneo;
- II.- Se esté tramitando, ante el Poder Judicial, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.- No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la presente Ley;
- IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 144 de la presente Ley;
- V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
(Énfasis propio)

Por lo anterior se:

ACUERDA

Al no actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, **SE DESECHA** por improcedente el recurso de cuenta.

PRIMERO. – Notifíquese y Cúmplase.

SEGUNDO. - Archívese el presente expediente.

Así lo acordó y firma el MTRO. LUIS ANGEL HERNANDEZ RÍOS, Comisionado Ponente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Penales del Estado de Hidalgo, actuando con el Director Jurídico y de Acuerdos L.D. JULIO CESAR TRUJILLO MENESES.